CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. CA-004-2026 SGR DEL AÑO 2.026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDIO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **DUBERNEY PAREJA GIRALDO** vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.068 expedida en Armenia, Quindío, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) NIT 890.001.339-5, según consta en el acta de posesión 001 del 29 de Diciembre de 2023, de la Notaría Única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1º y 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos de este Convenio de Asociación se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA**, identificado con NIT 830.503.238-6, con personería jurídica reconocida por acta del 06 de septiembre de 2004 suscrita por la asamblea constitutiva, registrado en la cámara de comercio de armenia bajo el número 6352 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro el 08 de octubre de 2004, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER VILLAMIL MAZO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.536.065, designada por acta Nro. 010 del 31 de agosto de 2020, registrada en la cámara de comercio de armenia bajo el número 24932 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro el 10 de septiembre de 2020; quien en adelante y para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y obligaciones consagrados en la constitución.* **2)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*", en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1º Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece. **3)** Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. **4)** Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5)** Que a su vez el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", consagra la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. **6)** Que el artículo 5 del señalado Decreto estipula: "*Artículo 5o. Asociación Con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro Para Cumplir Actividades Propias De Las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo

96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. **7)** Que sobre el particular la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dispone: *"El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.".* **8)** Que el municipio de Filandia Quindío en cumplimiento del Decreto 060 de 2021, mediante el cual se modificó el Manual de Contratación de la Entidad, procedió a publicar en su página web, el aviso informativo de invitación a manifestar interés a Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, de reconocida idoneidad, para la celebración de convenio de asociación en los términos expuestos en el estudio previo, recibiendo dentro del término indicado, una única manifestación por parte de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA. **9)** LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, tal situación puede ser corroborada con el certificado de existencia y representación legal de la Asociación, cuyo objeto social contempla la realización de las siguientes actividades como las que se pretenden adelantar en el presente convenio**. 10)** Que se dejó establecida la necesidad de que el Municipio suscriba convenios de asociación, con el fin de suplir las necesidades determinadas en el estudio previo y considerando que el objeto social de la Asociación guarda relación directa con tales propósitos. Igualmente se tiene que la ESAL cuenta con un reconocimiento público manifiesto a nivel regional. **11)** Que por lo anterior la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración de convenio de asociación con el siguiente objeto: "*IMPLEMENTACIÓN PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL BENEFICIO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO*" **12)** Que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 1123 del 21 de octubre de 2026, imputado al objeto del gasto con código número 0103.2.3.2.02.02.009.1708041.202400000005085_55.0, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000) **13)** Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA, con el NIT, 830.503.238-6 a través de su representante legal, señor JOHN ALEXANDER VILLAMIL MAZO con cedula Nro. 4.536.065, y a través de su contador, señor CARLOS ALBERTO RAMOS ESPINOSA, con cedula 1.094.942.722, certificaron que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA, cuenta con un aporte en dinero de su patrimonio privado en un porcentaje del (30.00%) equivalente a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.860.000), para la ejecución del convenio con el municipio**14)** Que mediante resolución No. 357 de fecha 04 de noviembre de 2026 el municipio de Filandia justifica la celebración del convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL – AGROCOLOMBIA. **15)** Que esta alianza se realiza con el propósito de promover y fortalecer la organización que trabaja con y para las personas en con discapacidad. De acuerdo a lo anterior se evidencia que la la suscripción del Convenio de Asociación le apunta al cumplimiento de las metas proyectadas para el producto "SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA", del programa "Inclusión productiva de pequeños productores rurales", en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "POR UN FILANDIA CON FUTURO" **16)** Que conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica, económica y técnicamente celebrar el pretendido convenio, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: : "IMPLEMENTACIÓN PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA EL BENEFICIO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO" CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** Conforme a la necesidad planteada y la responsabilidad del Municipio frente a prestar el servicio de e, se considera indispensable la implementación y desarrollo de los servicios de la Asociación Abriendo Caminos con Amor, por lo tanto, se plantea el alcance del convenio de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	PLAZO	MUNICIPIO
1	"IMPLEMENTACIÓN PROYECTO DE PRESATCIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL BENEFICIO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO"	$42.860.000	2 MESES	Filandia, Quindío
TOTAL				**$42.860.000**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SOPORTE
1	Plan de Trabajo, que incluya la estrategia de intervención y el Cronograma de Actividades estructurado con los elementos SOPORTE técnicos, administrativos para la ejecución del proceso de extensión agropecuaria en el Municipio de Filandia Quindío.	1	Documento
2	Prestación del servicio de extensión Agropecuaria 60 productores, línea Productiva Hortalizas 10 productores, línea productiva cacao:	70	Diagnóstico y caracterización por línea productiva.
3	Visitas de Extensión agropecuaria en las líneas productivas priorizadas Hortalizas y Cacao.	90	Visitas
4	Contenido audiovisual o video con información relevante para el fortalecimiento de los sistemas productivos, dicho video debe ser ilustrativos con vivencias y experiencias exitosas del territorio.	1	Video
5	Desarrollar 3 actividades grupales en la metodología de Escuelas de Campo en los siguientes temas: siembra, manejo integrado de plagas y enfermedades, Asociatividad y prácticas culturales para mitigar el cambio climático.	3	Listado de asistencia, registro Fotográfico, Protocolo encuesta satisfacción.
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**SOPORTE**
6	Implementación y/o entrega de Material de Apoyo pedagógico para cada una de las líneas productivas Priorizadas en el contrato.	70	Registro de Entrega, Material Pedagógico
7	La EPSEA Coordinara la logística y entrega de Paquetes tecnológicos (insumos Agropecuarios) a 70 beneficiarios del	70	Actas de Entrega –

	Proyecto, para el fortalecimiento de sus cultivos. Material vegetal Acondicionadores de suelos, herramientas y fertilizantes línea Productiva Hortalizas: 60 productores línea productiva cacao: 10 productores		registro Fotográfico
8	La EPSEA deberá entregar un (1) informe mensual de avance porcentuales de cada una de las actividades desarrolladas. soportes (Records de visitas, formato de soporte de las capacitaciones, actas de entrega y registro fotográfico)	2	un (1) informe mensual de avance porcentuales de cada una de actividades desarrolladas.
TOTAL			

CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El futuro convenio será ejecutado desde la suscripción del acta de inicio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, lo cual deberá de ocurrir dentro de los (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización necesarios para la ejecución. En todo caso sin exceder la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO: 4.1) VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($42.860.000)** de los cuales **EL MUNICIPIO DE FILANDIA** aporta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** y **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** aportará la suma en dinero correspondiente a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SENSENTA MIL PESOS M/CTE ($12.860.000)**, con cargo a los recursos de su patrimonio privado. **3.2) FORMA DE PAGO: 1)** Un primer (01) desembolso en calidad de anticipo del 40% equivalentes a DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), para lo cual la ESAL deberá entregar el plan de trabajo y el cronograma de actividades correspondientes, **2)** Un segundo (02) desembolso del 30% equivalentes a NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000), previa presentación del informe de ejecución, en el cual conste el 65% de ejecución de las actividades contractuales y **3)** Un último (03) desembolso del 30% equivalentes a NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($9.000.000), previa presentación del informe de ejecución, en el que conste el 100% de ejecución de las actividades contractuales. Todos los pagos están condicionados a la presentación por parte de la ESAL los siguientes documentos: **1.-** Cuenta de cobro o factura por el valor de los aportes del Municipio. **2.-** Certificación bancaria para el giro de los aportes. **3.-** Certificación de estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. En todo caso, en cada informe presentado por la ESAL Asociada, se deberá indicar de manera detallada y discriminada la amortización del anticipo y la ejecución de los aportes entregados por la ESAL para el futuro convenio. **CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** **1.**Presentar al Supervisor informes mensuales de cumplimiento de las actividades objeto del convenio. **2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social si es del caso. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente convenio. **4.** Utilizar todos los conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente convenio. **5.** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las actividades encomendadas. Una vez finalice el objeto del convenio, la asociación sin animo de lucro deberá entregar al supervisor un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. **6.** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre salud ocupacional. **7.** El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos de la Entidad. **8.** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente donde se ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente convenio. **9.** Todas las demás que tenga a bien considerar el Municipio en cumplimiento a las normas legales vigentes. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)** 1.Planeación: Entregar un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades que incluya la estrategia de intervención con métodos de extensión individual y grupal. 2.Cobertura: Prestar el servicio de extensión a 70 usuarios priorizados (60 en hortalizas y 10 en cacao) mediante diagnóstico y caracterización.3.Visitas Prediales: Ejecutar noventa (90) visitas de extensión agropecuaria distribuidas entre las líneas productivas priorizadas.4. Metodología Grupal: Realizar tres (3) Escuelas de Campo (ECA) dirigidas a usuarios y asociaciones, enfocadas en: siembra, manejo integrado de plagas y enfermedades, asociatividad y prácticas culturales para mitigar el cambio climático.5. Apoyo Tecnológico e Insumos: Coordinar la logística y entrega de paquetes tecnológicos a los 70 beneficiarios, los

cuales deben contener material vegetal, acondicionadores de suelos, herramientas y fertilizantes.6.Material Pedagógico: Entregar material de apoyo impreso o didáctico para las líneas productivas intervenidas.7.Gestión del Conocimiento: Producir un (1) contenido audiovisual (video) que documente e ilustre vivencias y experiencias exitosas del territorio para el fortalecimiento de los sistemas productivos.8.Informes: Presentar informes mensuales con avances porcentuales, soportados con actas de visita, listados de asistencia, protocolos ECA, actas de entrega de insumos y registro fotográfico. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga a estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). Deberá efectuar dichos aportes, desde la celebración del convenio y durante su ejecución, como también aportes parafiscales, si a ello hay lugar de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 9. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del convenio. 10. Tener a disposición el personal requerido para la ejecución del convenio. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO:** 1. Realizar oportunamente el aporte de los recursos especificados de conformidad con el convenio celebrado. 2. Verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de las mismas se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos del convenio. 3. Colaborar con la ESAL en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de estas. 4. Suscribir los documentos que sean necesarios, tales como el acta de inicio, acta de avance de actividades si la hubiere, acta de recibo final y acta de liquidación. 5. Designar el supervisor para del convenio. 6. Suministrar a la ESAL toda la información que requieran para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS**: LA ASOCIADA deberá garantizar el cumplimiento del convenio a través de cualquier mecanismo de cobertura de riesgo permitido por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Municipio de Filandia y así amparar los siguientes riesgos: **A) Amparo de Cumplimiento** del Convenio por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración del convenio entendido este como la suma del tiempo de ejecución y el plazo de liquidación. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años más. **C) Responsabilidad Civil Extracontractual**: Que ampare los riesgos derivados de la prestación del servicio por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, por la vigencia del término de ejecución del convenio. **D) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: Que garantizará que los recursos públicos entregados de forma anticipada sean destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio. Valor Asegurado: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total entregado por concepto de anticipo, esto es, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000). Vigencia: Desde la fecha de desembolso del anticipo y hasta la liquidación final del convenio o la amortización total del cien por ciento (100%) del anticipo, lo que ocurra primero. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Para efectos de lo anterior, el OFERENTE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.: A) Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia. B)Patrimonio Autónomo. C) Garantía Bancaria **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del Convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se cuenta con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 Numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(Estatuto Orgánico del Presupuesto)**: CDP N°. 1123 del 21 de octubre de 2026, imputado al objeto del gasto con código número 0103.2.3.2.02.02.009.1708041.202400000005085_55.0, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000). **CLÁUSULA OCTAVA-IMPUESTOS:** Los impuestos y gastos que se ocasionen en virtud del presente convenio, su desarrollo y terminación estarán a cargo de la ASOCIACIÓN.**CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de

las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo del SECRETARIO DE GESTIÓN RURAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE O QUIEN HAGA SUS VECES quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **(**ESAL**)** consagradas en la presente Invitación Publica y en la Minuta Contractual del Convenio de Asociación, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Filandia, Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del Convenio de Asociación, ello, con la finalidad de conminar a la ESAL a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **(**ESAL**)** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio de Asociación; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el Convenio por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del Convenio cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la ESAL, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA UNDECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista (ESAL) no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993)**;** no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista**;** y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista (ESAL) con la suscripción o firma del presente convenio, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA :SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociacion podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a).

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Filandia, Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL ASOCIADO (ESAL) se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Filandia, Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Filandia,Q. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se fija como domicilio contractual el Municipio de Filandia, Quindío. **B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será el Municipio de Filandia Quindío, y cualquier diligencia respecto a la relación contractual, se debe realizar en el Centro Administrativo Municipal Campestre: Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Filandia, Q Quindío. **C) Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 2 número 7-54 Centro Administrativo Municipal Campestre Correo Electrónico Institucional: contáctenos@filandia-quindio.gov.co y gestionrural@filandia-quindio.gov.co **Notificaciones ESAL:** Correo electrónico: info@corporacionagrocolombia.com/ **Teléfono:** +57 (6) 739 29 15 **Dirección:** Carrear 15 Nro. 18-22 Ed. Solidaridad Oficina 304, Armenia, Quindío.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026)

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Jhon Alexander Villamil Mazo.
JOHN ALEXANDER VILLAMIL MAZO
Representante Legal
Corporación para el Desarrollo del Sectro Agroempresarial y Ambiental – AGROCOLOMBIA.

Proyectó y elaboró aspectos Juridicos	Jhoan Sebastián Aristizábal Hernández	Abogado Contratista – Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos
Revisó	Diana Patricia Muñoz García	Jefe Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos (E)
Revisó:	Kennedy Bernal flórez	Secretario de Gestión rural y Desarrollo Sostenible
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

